

EL DISTRITO ESCOLAR

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ORGANO DE LA ASOCIACION PROVINCIAL DE MAESTROS

Fundador D. Manuel Fernández Fierro, Secretario de la Junta de Instrucción pública



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

1.50 pesetas trimestre.
Número suelto, 25 céntimos.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador:

D. Mariano Chueca y Bona
Museo, 22, dup.º, entr.º

Son colaboradores todos los señores Maestros asociados

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

EN PAGO DE NUESTROS TRABAJOS

Para satisfacción de todos los interesados, sin despreciar la parte que á nosotros atañe, publicamos seguidamente la Orden de Subsecretaría fecha 25 de Febrero próximo pasado, que copiamos y dice íntegramente:

«Esta Subsecretaría ha acordado manifestar á V. S. el agrado con que ha visto los trabajos realizados por el Inspector de primera enseñanza de esa provincia D. Julio Saldaña Alonso y los Maestros doña Natividad Baraona de Diego, de Guadalajara; D. Federico Dilla Pajares, de El Casar; D. Felipe Cristóbal, de Villaseca; D. Rafael Guardiola, de Tomelloso; D.ª Enlogia Santamera, de Alovera; D.ª Isabel de la Calle, de Cabanillas; D. Anselmo Fresno, de Campillo de Dueñas; D.ª Ceferina Marín, de Iriépal; D. Pedro de Diego, de Guadalajara; D. León Gil, de Torre-cuadrada; D. Bernabé Rasor, de Villaverde del Ducado; D. Manuel Velasco, de Berninches; D. José Vega, de Campillo de Ranas; D.ª Visitación San Román, de El Ordial; D.ª Adriana Torrijos, de Maranchón; D. Francisco Pérez, de ídem; D.ª Emilia Pliego, de Matarrubia; D.ª María Sainz, de Berninches; D. Antonio González, de Cogolludo; D.ª Isabel Prieto, de ídem; D.ª Bienvenida Villanueva, de Tartanedo; D. Jaime Vives, de Torrejón del Rey; D.ª Concepción Horcajada, de Valfermoso de Tajuña; D. Salomé Benito, de Horche; D. Rafael Gil, de Establés; don Ciro Egido, de Hiendelaencina; D.ª María Ballesteros, de Tórtola; D. Pedro Sopena, de ídem; D. José Palancar López, de Escariche; D. Justo García, de Tortuera; D. Generoso Hernando, de Montarrón; D. Modesto Sanz, de Membrillera; D.ª Agustina R. Urbina, de El Casar; D. Santiago Bedoya, de Atanzón; doña Carolina Horcajada, de ídem; D. Isidro Almazán, de Humanes; D. Alejo Ibares, de Valdeavellano; doña Luisa Hernández, de Lupiana; D. Juan Sancho, de Pareja; D.ª Pía Asensio, de El Pobo; D.ª Carolina Rodrigo, de Humanes; D. José León, de Torre del

Burgo; D. Lorenzo Vacas, de Palancares; D.ª Petra García, de Navas de Jadraque; D.ª Florentina Hernando, de Castilmimbres; D. Francisco Herranz, de El Pobo; D.ª Benita Ballesteros, de Embid; D.ª Andrea Vazquez, de Almonacid de Zorita; D. Pedro Sanz, de Torija; D.ª Petra García, de ídem; D. Salvador Toquero, de Almonacid de Zorita; D. Mariano Chueca, de Guadalajara; D. Luis Gil, de Cifuentes, y doña Paula Gómez, de ídem., con motivo de la suscripción iniciada para allegar fondos con destino á los soldados que han defendido en África los prestigios de la bandera de la Patria.»

SECCION OFICIAL

Real orden dando instrucciones para la formación de los Escalafones generales de maestros:

Ilmo. Sr.: Visto lo consultado acerca del Escalafón general del Magisterio por las Juntas provinciales de Instrucción pública de Alava, Burgos, Castellón, Huelva, Logroño, Pontevedra y Zamora:

Teniendo en cuenta el Real decreto orgánico de 7 de enero último y los demás preceptos legales, y de acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer las siguientes instrucciones:

1.ª Que los maestros fallecidos, jubilados ó clasificados después de la fecha de 1.º de enero figuren en el Escalafón.

2.ª Que el maestro que habiendo ingresado por oposición en escuela de 825 pesetas haya pasado luego, fuera de concurso á servir otra de 625, figure en el Escalafón con arreglo á los servicios prestados en la categoría de 825 pesetas.

3.ª Que el Maestro que haya renunciado expresamente escuela obtenida por oposición de superior categoría á la que hoy desempeña y no tenga reconocidos por Real disposición los derechos y servicios ajenos á la misma figure en el Escalafón conforme á la dotación de la escuela que hoy sirve.

4.^a Que el maestro que habiendo salido de la enseñanza volviese á ella sin justificar por los medios legales la causa de su ausencia, sólo podrá figurar en la categoría correspondiente al sueldo que hoy disfruta.

5.^a Que los maestros que hayan disfrutado el sueldo no legal de 1.500 pesetas figuren en el escalafón correspondiente á la categoría de 1.375 pesetas, siempre que se encuentren en servicio activo.

6.^a Que el maestro que haya sido nombrado libremente y con aprobación del Ministerio por el Patronato que estableció la escuela que desempeñe, y que en la actualidad substituya á una pública, figure en el Escalafón con la categoría que hoy disfrute, consignando en la casilla de «Observaciones» que tiene derechos limitados, ya que el que le asiste para conservar la plaza no le sirve para ascensos, permutas ó traslados.

7.^a Que los maestros substituídos pueden figurar en el último lugar de su categoría sin opción á mejora de número, entendiéndose que el alcance del art. 12 del Real decreto orgánico es excluírlos para los ascensos.

8.^a Que tienen, además, derechos limitados, y así deberá consignarse en la casilla de «Observaciones»:

1.^o Los comprendidos en el art. 5.^o del Real decreto de 31 de mayo de 1902.

2.^o Los ascendidos por el Censo á 825 pesetas, sin mediar oposición.

3.^o Los maestros que sirven escuelas de 625 pesetas, por no poder pasar á las de categoría superior.

4.^o Los maestros que sirven escuelas incompletas con certificado de aptitud, hasta tanto adquieran el título de maestro elemental.

5.^o Los maestros postergados ó que sufran correcciones disciplinarias que imposibiliten su ascenso.

En el caso 4.^o se pondrá la nota «Derechos limitados con carácter provisional», y en el caso 5.^o se expresará la fecha en que terminen las correcciones.

9.^a Que el auxiliar de párvulos que haya sido nombrado por el maestro de dicha escuela, posteriormente al Real decreto de 2 de noviembre de 1888, y sin título profesional ni certificado de aptitud para aquella clase de enseñanza, no tiene derecho á figurar en ninguno de los escalafones.

10. Que tampoco tienen derecho á figurar en los escalafones los maestros, maestras y auxiliares que no justifiquen en debida forma el título profesional, ni los maestros que sirven en las Penitenciarías, por depender en todo del Ministerio de Gracia y Justicia.

11. Que al secretario de Junta provincial que haya desempeñado escuelas de oposición con anterioridad al cargo de secretario, únicamente le son de abono los años servidos en escuelas para figurar en el Escalafón como excedente y con la categoría que le corresponda por el sueldo en las mismas disfrutado.

12. Que el cómputo de servicios se haga desde el día en que se expidió á los interesados el título profesional, siempre que á la fecha de la expedición se hallaren al frente de una escuela pública, é igual criterio se seguirá para los que adquirieron el título algunos años después de su nombramiento.

13. Que á los que habiendo abonado los derechos de expedición del título, no lo posean actualmente, se les considere, en estos casos concretos, en posesión de su título desde el día en que realizaron el pago para los efectos de la instrucción anterior.

14. Que los maestros que reuniendo varias de las condiciones preferentes fijadas en el art. 4.^o del Real decreto orgánico, no esten incluídos en la inmediata inferior, figuren para el orden de colocación con arreglo á la mayor edad; bien entendido que la antigüedad señala la en la primera preferencia del citado artículo es dentro de las respectivas categorías, en armonía con lo dispuesto en el art. 1.^o

15. Que el art. 10 del mencionado Real decreto no ofrece dudas de ninguna clase, debiendo atenerse las Juntas provinciales al espíritu y letra del mismo.

16. Que los maestros de escuelas de Patronato que substituyan á las públicas y que han ingresado por los medios legales de la oposición ó el concurso, formen en las escalas correspondientes á sus sueldos mediante las condiciones generales establecidas para los demás maestros públicos; y respecto á los ingresados por cualquier otro medio, se estará á lo dispuesto en la instrucción 6.^a

17. Que se constituya con los maestros, maestras y auxiliares de párvulos un escalafón especial dentro del de maestros elementales é independiente de los parciales que originan las categorías de estos últimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1910.—*Romanones*.—Sr. subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5.)

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1910

Universidad de Santiago.—Relación de las escuelas vacantes en este distrito universitario, cuya provisión corresponde al concurso único del mes de febrero de 1910, conforme á lo preceptuado en el reglamento de 14 de septiembre de 1902 y disposiciones vigentes:

Provincia de La Coruña.—Escuelas que han de proveerse en maestros.—De niños: Coristanco, con 625 pesetas de sueldo y emolumentos legales.—Mixtas: Ola (Ayuntamiento de Mesía), San Pero de Muro (Puerto del Son), Luón (Teo) y Villadabad (Tordoya), con 625 é id., y Calvos (Arzúa), Corcoesto (Cabana), Seavia (Coristanco), Arines (Coujo), Leis (Mugía) Lojo (Touro) y Tines (Vimianzo), con 500 é idem.—Escuelas que han de proveerse en maestras.—Mixtas: Oines (Arzúa), Lestedo (Boqueijón), Javiña (Coristanco), Santiago de Mera (Ortigueira) y

Andrade (Puente deume), con 625 é ídem, y Eijo (Coujo) y Aña (Frades), con 500 é íd.

Provincia de Lugo.—Escuelas que han de proveerse en maestros.—De niños: Paradela, con 625 é íd.—Mixtas: Vilarello (Cervantes) y Paradabella (Fonsagrada), con 500 é íd.—Escuelas que han de proveerse en maestras.—Mixtas: Jabal (Cervantes), Retizós-Braña (Baleria), San Justo (Barreiros), Villapena (Trabada) y Camboeiro (Mondoñedo), con 500 é ídem.

Provincia de Orense.—Escuelas que han de proveerse en maestros.—De niños: Blancos y auxiliaría del Barco, con 625 é íd.—Mixtas: San Victorio (Allariz), con 500 é íd.—Escuelas que han de proveerse en maestras.—De niñas: Padrenda, con 625 é ídem.—Mixtas para proveer en maestro ó maestra.—Mixtas: San Lorenzo de Fustanes (Gomesende), Fuente fría (Amoeiro), Bobadela (Celanova), Partovia (Carballino), Torrezuela (Piñor), Ermitas (Bollo), Villar de Canes (Maceda), Barrio (Trives) y Carballeira (Nogueira), con 625 é íd.; Vide (Baños de Molgas), Ganade (Ginzo), Cerdeira y Graña (Junquera de Ambia), San Andrés de Penosiños (Villameá) y Pena (Ginzo) con 550 é íd., y Villanueva (Allariz), Lamas (Leiro), Galez (Entrimo) Castelo y Barrio (Rubiana), Cerdedelo (Laza), Roblido y San Julián (Rúa), Villavieja (Mezquita), Gestoso (Toen), Portomourisco (Petín), Toro (Laza), Vega de Cascallana (Rubiana), San Eulalia (Petín), Camba (Laza), Castiñeira y Sobor (Viana), Porqueiros (Muíños) y San Adrián de Cejo (Verea), con 500 é íd.

Provincia de Pontevedra.—Escuelas que han de proveerse en maestros.—De niños: Paradela (Meis), con 625 é íd.—Mixtas: Cequeril (Cuntis), Graña, (Covelo), Lira (Salvatierra) y Pereiras (Fornelos), con 625 é íd., y Oubiña (Cambados), Vilariño (Golada), Hermida (Rodeiro), Rebordechán (Creciente) y Cerdeira (Nieves), con 500 é íd.—Escuelas que han de proveerse en maestras.—De niñas: Oya, con 625 é íd.—Mixtas: Petán (Cañiza), Mota (Estrada), Ribadetea (Puentareas), Lage (Fornelos), Longares (Mondariz) y Fornelos (Salvatierra), con 625 é ídem, y Alveos (Creciente), Franqueira (Cañiza) Orosó (Cañiza), y Moreira (Puentareas), con 500 é íd.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á ese Rectorado, dentro del plazo de un mes, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la forma que determina la Real orden de 15 del actual acompañando á dichas instancias los documentos que señalan los artículos 36 y 37 del reglamento de 14 de septiembre de 1902 y demás disposiciones vigentes.

Santiago, 25 de febrero de 1910.—El rector, *Cleto Troncoso*.

(*Gaceta* del 4 de marzo.)

Universidad Central.—En el anuncio de vacantes de este concurso, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 2 del actual, aparece equivocado el sueldo de las

escuelas de asistencia mixta de Beteta y Zarzuela, de la provincia de Cuenca, que debe ser el de 550 pesetas y no el de 500, como figuran en el expresado anuncio.

Lo que se publica como rectificación y para general conocimiento.

Madrid, 3 de marzo de 1910.—El rector, *R. Conde*.

(*Gaceta* del 4 de marzo.)

Universidad literaria de Valencia.—Relación de las escuelas públicas vacantes en este distrito universitario que han de ser provistas en concurso único, con arreglo al reglamento de 14 de septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de abril de 1903:

Provincia de Albacete.—Salobre, de niños, con 625 pesetas; Navalengua (Casas de Lázaro), La Higuera (Corral Rubio), Anorias (Pétrola) y Bormate (Fuentealbilla), mixtas, con 500.

Provincia de Alicante.—Alcolecha, Altea la Vieja y Rebate (Orihuela), de niños, con 625; Algorta, id., con 500; San Fulgencio, id., con 625; Balones mixta con 500 (para maestro); Altea la Vieja, Alzabas (Elche), Beniarbeig, Campell (Vall de Laguart) y Tabarca (Alicante), de niñas, con 625.

Provincia de Castellón.—Puebla de Benifasar y La Mata, de niños, con 625; Torreblanca (auxiliaría), id., con 625; Mascarell, id., con 500; Bojar, niñas, con 625; Villamalur, id., con 625; Borriol (auxiliaría), párvulos, con 625 y Corachar, mixta, con 500.

Provincia de Murcia.—San Cayetano (Pacheco) y Torrealbilla (Lorca), niños, con 625, y Baños y Mendigo (Murcia), Majada (Mazarrón) y Garapacha (Fortuna), id., con 500.

Provincia de Valencia.—Tabernes Blanques, niños, con 625; Turis (auxiliaría), id., con 625; Benajaber, Masalavés y Torre Baja, niñas, con 625, y Benegida, id., con 500.

El plazo para solicitar estas vacantes es de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para ser admitido á este concurso se requieren las condiciones consignadas en el art. 36 del reglamento de 14 de septiembre de 1902, y los aspirantes que desempeñen escuelas públicas tendrán en cuenta el contenido del art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Los concursantes pueden incluir en una sola instancia todas las vacantes que corresponden á este anuncio, cuidando de consignar claramente el orden de preferencia en que las deseen, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Octubre de 1904.

Las instancias han de presentarse debidamente documentadas en una cualquiera de las Juntas provinciales de Instrucción pública de Albacete, Alicante, Castellón, Murcia ó Valencia, á los efectos del examen de la documentación y de suplir sus deficiencias, si las hubiese, con arreglo al art. 38 del reglamento vigente de provisión de escuelas.

Valencia, 26 de Febrero de 1910.—El rector, *José María Machi*.

(*Gaceta* del 5 de Marzo.)

Universidad de Granada.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 del reglamento de provisión de escuelas de 14 de septiembre de 1902, reformado por la Real orden de 15 del corriente mes, publicada en la *Gaceta* del 18, se saca á concurso único las escuelas vacantes en este distrito universitario que se expresan á continuación:

Provincia de Granada.—De niños: Pitres, La Mamola (Polopoz), Rubito y Villanueva de las Torres, elemental, con 625 pesetas de sueldo, y Mecina Fondales, incompleta, con 550.—De niñas: Alcázar, Almegíjar, Alforón (Sorvilán), Cijuela, Cúllar Vega y Güevéjar, elemental, con 625, y Yator, incompleta, con 550.—Mixtas: Charches y Dehesas de Guadix, con 625, y Acequias, Cacán, Cenes, Fregenite, Viñas (Gor), Jun, Laborcillas, Los Villares (La Peza), Cortijos de Mecina Tedel, Limones (Moclín), Guarea (Turón) y Acula, con 500.

Provincia de Jaén.—De niños: Hornos y La Irueña, elemental, con 625, y Fuensanta (auxiliaria), con 500.—De niñas: Bailén (auxiliaria), id., con 625; Belerda, incompleta, con 500, y Villargordo (auxiliaria), elemental, con 500.—Mixtas: La Ribera y Cantera Blanca, con 525, y Tovaruela, Casas de Carrasco y Sabariegos, con 500.—De párvulos: Cazorla, con 625.

Provincia de Almería.—De niños: Beninar, elemental, con 625; y Benitorafe (Tahal), incompleta, con 500.—De niñas: Alquería, (Adra) y Chive (Lubrín), elemental, con 625 y Benitorafe (Tahal), incompleta, con 500.—Mixtas: Benecid (Fondón), Gafarillos (Sorbas), Huélago (Serón), Lucainena de Darrical y Trebolar (Adra), con 500.

Provincia de Málaga.—De niños: Almayate Alto (Vélez-Málaga), Archez y Marbella (auxiliaria), elemental, con 625, y Benaoján (auxiliaria), idem, con 500.—De niñas: Atajate, Casarahonela (auxiliaria) y Campillos (auxiliaria), id., con 625.—Mixtas: Trapicho, Cortijillos (Alcaucín) y Atalaya (Vélez-Málaga), con 500.

(*Gaceta* 9 de Marzo)

Universidad de Salamanca.—En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 15 del mes próximo pasado, este Rectorado ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid*, las vacantes de maestros y auxiliares que corresponden proveer por concurso único en las escuelas públicas de niños, niñas, párvulos y de asistencia mixta en las provincias de este distrito universitario, y que son las siguientes:

Provincia de Salamanca.—Escuelas elementales de niños, con 625 pesetas: Larrodrigo, Navamorales, Horcajo de Montemayor, Cabeza de Béjar, Morasverdes, Nava de Sotobral, Villaflores, Campo de Peñaranda, Parada de Arriba, Zarza de Pumareda y Cubo de Don Sancho.

Escuelas elementales de niñas, con 625 pesetas:

Tala, Anaya de Alba, Colmenar, Montemayor, Navamorales, Agallas, Sepulcro-Hilario, Villasrubias, Bóveda del Río-Almar, San Miguel de Valero, Sotoserrano y Olmedo.

Auxiliaria de párvulos de Béjar, con 625 pesetas.

Escuelas de ambos sexos que pueden ser solicitadas por maestro ó maestra: la completa de Villamayor, con 625 pesetas, y las incompletas de Navalmooral, Bocara, Tenebrón y Añover de Tormes, con 550 pesetas; Coca de Alba, Villagonzalo, Carpio Bernardo, Pedraza de Alba, Galleguillos, Navaombela, Valdelamatanza, Fuenterroble de Abajo, Zamorra, Garcirrey, Manceras, Villarmayor, Pelarrodríguez, Villanueva de los Pavones, Villaverde, Cojos de Robliza, Arroyomuerto, Barbalos, Madroñal, Escuernavacas, Villargordo y Villarmuerto, con 500 pesetas.

Provincia de Avila.—Escuelas elementales de niños, con 625 pesetas: Navarrevisca, Bonilla de la Sierra, Malpartida de Corneja, Muñotello y Gilbuena.

Escuelas de ambos sexos que han de proveerse en maestro: Mesegar de Corneja, Mancera de Arriba y Blascomillán, con 550 pesetas; Ortigosa de Río Almar, Cillán, Navadijos, Vallehondo, Gotarrendura, Marlín, Narros de Saldueña, Vita, Zapardiel de la Rivera y La Serrada, con 500 pesetas.

Escuelas de niñas: las elementales completas de Tornadizos, de Avila y Bonilla de la Sierra, con 625 pesetas, y la incompleta de Barbarda, con 500.

Auxiliaria de párvulos de Barranco, con 500 pesetas.

Escuela de ambos sexos que ha de proveerse en maestra: La Parra, con 550 pesetas.

Escuelas de ambos sexos que pueden ser solicitadas por maestro ó maestra: la completa de Arevalillo, con 625 pesetas, y las incompletas de Cabizuela, Palacios de Becedas, Cebolla, Cañada-Pesquera, Muñochas y Pajareros.

Provincia de Cáceres.—Escuelas elementales de niños, con 625 pesetas: Alcollarín y Cadalso.

Auxiliaria de niños de Alcuéscar, con 500 pesetas.

Escuelas elementales de niñas, con 625: Herreruela y Torrejón del Rubio.

Escuelas de ambos sexos que pueden ser solicitadas por maestro ó maestra: la completa de Valdeúncar, con 625 pesetas, y las incompletas de Caminomorisco y Hernán-Pérez, con 500 pesetas.

Provincia de Zamora.—Escuelas elementales de niños, con 625 pesetas: Coomonte, Villavendimio, Cubillos y Malva.

Escuelas elementales de niñas, con 625 pesetas: Entrala, Alcubilla de Nogales y Morerueta de los Infanzones, la cual es de nueva creación y pagada directamente de los fondos municipales.

Escuelas de ambos sexos que pueden ser solicitadas por maestro ó maestra: Trabazos, San Martín de Castañeda, Ferreras de Arriba, Galende, Villarino de Sanabria, Sagallos, Barcial del Barco, Moveros, Vi-

Blazán, Cabañas de Tera, Junquera de Tera, Barja-coba, Moratones, Pías, Mellanes y Sejas de Sanabria, con 500 pesetas.

Para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta el Real decreto de 14 de septiembre de 1902 y el de 31 de julio de 1904.

Los concursantes, con arreglo á la Real orden de 15 de febrero último, incluirán en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren dentro de este distrito universitario, y aunque dirigidas las instancias al excelentísimo señor rector, las remitirán, debidamente documentadas, á cualquiera de las provincias donde radiquen las vacantes solicitadas ó alguna de ellas.

El plazo para la admisión de solicitudes es de treinta días, que empezarán á contarse desde la fecha que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*.

Salamanca, 5 de marzo de 1910.—El rector, *Miguel de Unamuno*.

(*Gaceta* del 9 de marzo de 1910.)

Universidad literaria de Barcelona.—En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 15 del actual, este Rectorado ha acordado publicar en la *Gaceta de Madrid* las vacantes de maestros y auxiliares que corresponde proveer por concurso único en las escuelas públicas de niños, niñas, párvulos y de asistencia mixta en las provincias de este distrito universitario, y que son las que á continuación se dicen:

Provincia de Barcelona.—Escuelas elementales de niños con 625 pesetas: Gaya, Piérola y Viloviar.

Auxiliaria de párvulos de Manlleu, con 625 pesetas.

Escuela de ambos sexos que ha de proveerse en maestros: Rajadell, con 500 pesetas.

Escuela de ambos sexos que pueden ser solicitadas por maestro ó maestra: Avinyó y San Cipriano de Villalta, con 500 pesetas, y Taverlet, con 550.

Escuelas elementales de niñas de 625 pesetas: Olván y Montmajor.

Provincia de Baleares.—La elemental de niños de Salinas (Estany), con 625 pesetas.

Provincia de Gerona.—Las elementales de niños, con 625 pesetas, de Vilasacra, Torroella de Fluviá, San Pedro de las Presas y Estartit (Torroella de Montgrí).

La elemental de niñas, con 625 pesetas, de San Aniol de Finestras.

De asistencia mixta, que ha de proveerse en maestra, de Junyá (parroquia de Besalú), con 500 pesetas.

Provincia de Lérida.—Elementales de niños, con 625 pesetas: Puigvert de Agramunt, Grañena de Cervera, Omell (en Nogaya) y Bellmunt.

Elementales de niñas, con 625 pesetas: San Antolín.

Escuelas de asistencia mixta que han de pro-

veerse en maestro: Sou y Sorpe, con 500 pesetas cada una.

*Escuelas de asistencia mixta que pueden proveerse en maestro ó maestra: San Ginés de la Plana, Montoliú de Cervera y Arres, con 500 pesetas cada una.

Incompletas de niñas con 500 pesetas: Orcán y Tudela del Segre.

Provincia de Tarragona.—Escuelas elementales de niños con 625 pesetas: Margalef, Morera, Torroja, Castellvell, Perafort y la auxiliaria de Anidoms.

Escuelas elementales de niñas con 625 pesetas: Alexar y Altafulla.

Escuela de asistencia mixta, que ha de proveerse en maestra: Fontdescaldes (Valls), con 500 pesetas.

Las instancias serán escritas del propio puño y letra de los aspirantes, dirigidas al Excmo. Sr. Rector, y se presentarán, como establece la Real orden de 15 del actual, en las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública de este distrito universitario, dentro del plazo de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha en que esta convocatoria se publique en la *Gaceta de Madrid*.

Los consortes que pretendan hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes, acompañarán en sus instancias, además de las hojas de servicios de los dos, el documento legal que acredite el matrimonio.

Los aspirantes que estén sirviendo escuelas en la época de esta convocatoria, únicamente adjuntarán á su instancia hoja de servicios cerrada, fechada y certificada dentro del plazo de la misma.

Los que no se hallen en este caso unirán á su solicitud partida de bautismo ó certificado de su inscripción en el Registro civil, según que su nacimiento sea anterior ó posterior á 1870, certificado de conducta y título profesional ó copia autorizada del mismo.

A fin de que los concursantes no puedan alegar ignorancia alguna por si se les irroga algún perjuicio, á continuación se transcriben las disposiciones que regulan esta clase de concursos.

Real decreto de 14 de septiembre de 1902.—Artículo 36. Para ser admitido á este concurso se requiere.

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veintiún años de edad.
- 3.º Poseer el título de maestro ó maestra, ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes, y
- 4.º No hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos.

Art. 69. Antes que los Rectorados formulen las propuestas para proveer en propiedad las escuelas de asistencia mixta, podrán manifestar las Juntas locales si prefieren que el nombramiento recaiga en maestro ó maestra.

Caso de no hacer esta manifestación, se proveerán siempre en maestra.

R. D. de 31 de Julio de 1904.—Art. 4.º Una vez ingresada en el respectivo Registro la instancia solicitando la traslación ó presentándose á concurso ú oposición, no podrá hacer el interesado renuncia de su pretensión y vendrá obligado á admitir el cargo que le correspondiera, si fuese nombrado.

Real orden de 15 de febrero de 1910.—Núm. 1.º Que las escuelas y auxiliares vacantes que hayan de proveerse en turno de concurso único se anuncien en los *Boletines Oficiales*, según dispone el art. 37 del reglamento de 14 de septiembre de 1902, y además en la *Gaceta de Madrid*, debiendo incluirse en un solo anuncio en la *Gaceta* las vacantes de cada distrito universitario.

Núm. 2.º Que las fechas para comenzar el plazo de la convocatoria sea, dentro de cada distrito universitario, la de la *Gaceta de Madrid*, que publique el anuncio.

Núm. 3.º Que los aspirantes pueden incluir en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren dentro del mismo distrito universitario, cuidando de consignar claramente el orden de preferencia.

Las instancias se presentarán, debidamente documentadas, en cualquiera de las provincias donde radicquen las vacantes solicitadas ó alguna de ellas, á los efectos del examen de la documentación y de suplir sus deficiencias, si las hubiere, con arreglo al art. 38 del reglamento vigente de provisión de escuelas.

Núm. 4.º En cada Rectorado se formará una propuesta que comprenderá todas las vacantes del distrito universitario y se publicará en los *Boletines Oficiales*, y además en la *Gaceta de Madrid*, sirviendo la fecha de ésta para contar el plazo de reclamaciones.

Encarezco á los señores presidentes y secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública de este distrito universitario que, tan pronto como se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, ordenen su inserción en los respectivos *Boletines Oficiales*.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 22 de febrero de 1910.—El rector, *Joaquín Bonet*.

(*Gaceta* 1.º de marzo de 1910.)

Universidad Central.—A los efectos del art. 35. del reglamento de 14 de septiembre de 1902, y con arreglo á lo prevenido en la disposición primera de la Real orden de 15 del actual, se publican á continuación todas las plazas que resultan vacantes en las escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario, según los partes producidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública, y cuya provisión en propiedad corresponde á este concurso:

Escuelas elementales de niños

Provincia de Ciudad Real.—Piedrabuena, auxiliar, con 625 pesetas, y Villamayor de Calatrava, id.; con 500. No tienen emolumentos.

Provincia de Cuenca.—Albalate de las Nogueras, Alcázar del Rey y Castejón, maestro, con 625. Tienen emolumentos.

Provincia de Guadalajara.—El Pobo, Miedes y Peralejos, id., con 625. Idem.

Provincia de Madrid.—Corpa, Torres y Villanueva de la Cañada, id., con 625, y Camarma de Esteruelas, id., con 550. Idem.

Provincia de Segovia.—Aldealengua de Pedraza, Cantimpalos, Chañe, Honrubia, Valsain y Zamarramala, id., con 625. Idem.

Provincia de Toledo.—Azaña, id., con 625. Idem.

Escuelas elementales de niñas

Provincia de Ciudad Real.—Fontanarejo y Villarta de San Juan, maestra, con 625, id.; Campo de Criptana y Carrión de Calatrava, auxiliar, con 625. No tienen.

Provincia de Cuenca.—Hito, Torralba y Villaescusa de Haro, maestra, con 625. Tienen.

Provincia de Guadalajara.—Orea y Uceda, idem con 625. Idem.

Provincia de Madrid.—Aravaca, id., con 625. Id.

Provincia de Segovia.—Nieva, Rapariegos, Samboal y Torre Val de San Pedro, id., con 625. Idem.

Escuelas de asistencia mixta

Provincia de Ciudad Real.—La Cañada, maestro ó maestra, con 500. Tiene.

Provincia de Cuenca.—Beteta, Zarzuela, Casas de Guijarro, Laguna Seca, Paredes, Ribagorda, Arguisuelas, Piqueras, Pozuelo, Torrecilla, Villar del Maestre y Nohales, id., con 500. Idem.

Provincia de Guadalajara.—Canredondo, Huertahernando y Sotodosos, id., con 550. Idem.—Abanades, Armuña, Bocigano, Bujalcayado, Castilforte, Ciruelas, Cirueches, Hombrados, Fuentes, Guijosa, Iniéstola, El Pedregal, Rebollosa de Jadraque, Novella, Mojares, Motos, Torremocha de Jadraque, Villaseca de Henares, Villaviciosa y Ujados, id., con 500. Idem.

Provincia de Madrid.—Hoyo de Manzanares, La Hiruela, Navacerrada, Navarredonda, Puebla de la Mujer Muerta, Talamanca, Valdemaqueda y Valverde, id., con 500. Idem.

Provincia de Segovia.—Valdevacas y Guijar, idem, con 525. Idem.—Aldeasoña, Arevalillo Arahuetes, Dehesa y Dehesa Mayor, Donhierro, Hinojosa, Hontanares, Languilla, Mudrián, Fuentemilanos, Ciruelos, Salceda y Turrubuelo, id., con 500. Idem.

Provincia de Toledo.—Nuño-Gómez, Arisgotas, Casar de Talavera y Gargantilla, id., con 500. Idem.

Podrán aspirar á dichas vacantes los maestros y maestras que reúnan las condiciones señaladas en el art. 36 del reglamento de 14 de septiembre de 1902.

Las circunstancias de preferencia en este concurso son las fijadas, respecto al único, por el art. 2.º del Real decreto de 4 de abril de 1903 y las señaladas

para los maestros consortes que reúnan las condiciones del art. 43, reformado, del mismo reglamento.

La instancia de cada aspirante, con expresión de su domicilio y debidamente documentada, se encabezaré al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad; pero habrá de ser presentada ó remitida á cualquiera de las Juntas provinciales de Instrucción pública de este distrito universitario donde radique alguna de las vacantes que se solicite, efectuándolo dentro del término de treinta días, á contar precisamente desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Únicamente admitirán las Juntas, después del término antes fijado y que corresponde según el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las instancias que se reciban directamente por correo, y de cuyos sobres y sellos ó de los resguardos de certificado que presenten los interesados, resulte claramente que se depositaron en alguna Administración de Correos dentro del citado término.

Los interesados deberán solicitar en una sola instancia todas las vacantes á que aspiren de las comprendidas en este anuncio, consignando en ella nominalmente el orden de preferencia con que las deseen.

Las escuelas de asistencia mixta podrán ser solicitadas indistintamente por maestro ó maestra, y su provisión recaerá según acuerden las respectivas Juntas locales de primera enseñanza, pudiendo éstas hacer uso del derecho que les concede el art. 69 del reglamento. Para tal efecto, dichas Juntas locales remitirán á este Rectorado, antes de formularse las propuestas, copia certificada del acta de la sesión en que tomen el acuerdo. De no efectuarlo en el plazo indicado, la provisión de las escuelas de asistencia mixta recaerá en favor de maestra.

Los aspirantes acompañarán á la instancia hoja de servicios, si los tuvieren, cerrada y certificada dentro del plazo de la convocatoria, por el secretario de la Junta provincial de Instrucción pública ó de la local de primera enseñanza de las poblaciones donde exista Delegación Regia, que corresponda según donde es é sirviendo ó haya servido últimamente el aspirante.

Los que al solicitar no estén sirviendo cargo público necesitarán acreditar no hallarse incapacitados para el ejercicio de los mismos; por medio de la correspondiente certificación extendida por la Dirección general de Prisiones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los maestros que no cuenten con servicios en la enseñanza pública, necesitarán, además, justificar tener veintiún años de edad y estar en posesión del título profesional ó haber hecho el depósito de los derechos para su expedición, acreditando la edad con la certificación de nacimiento del Registro civil ó de la Iglesia y debidamente legalizada, según corresponda; y la condición de maestro, con el título original, con testimonio notarial del mismo, con copia autorizada por el secretario de la Junta provincial donde presente la instancia, ó con certificación expedida por la Escuela Normal donde hicieran la reválida.

No se admitirá justificante alguno una vez terminado el plazo que fija el apartado 4.º del art. 31 del Real decreto de 2 de septiembre de 1902.

Los maestros rehabilitados acompañarán además justificante que lo acredite.

Los consortes que aleguen esta circunstancia para la preferencia que les está concedida unirán á su instancia certificación de su matrimonio, del Registro

civil ó de la Iglesia, según corresponda, debiendo estar legalizada en su caso; y además de la propia, otra hoja de servicios, cerrada y certificada como antes se expresa, del cónyuge no solicitante. Igual certificación de su matrimonio unirán los maestros consortes que soliciten condicionalmente, conforme al Real decreto de 5 de abril de 1907.

Los aspirantes deberán tener en cuenta que, según el Real decreto de 31 de Julio de 1904, sus nombramientos en virtud de este concurso implicarán la vacante de la plaza que desempeñen, no admitiéndose renuncia de sus pretensiones una vez presentada su instancia.

Las Juntas provinciales de Instrucción pública de este distrito universitario, tan pronto aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, cuidarán que se reproduza íntegro en el *Boletín Oficial* de la provincia, con expresión del día en que haya tenido efecto la publicación en la *Gaceta*.

Dichas Juntas se servirán remitir á este Rectorado las instancias documentadas de los aspirantes, con la relación de éstos, al terminar el plazo legal de admisión y los diez días para completar los documentos que faltasen á los citados aspirantes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 26 de febrero de 1910.—El rector, *R. Conde*.

(*Gaceta* del 2 de Marzo.)

La falta de espacio nos impide insertar hasta el próximo número, la convocatoria que nos ha remitido D. Benito Rubio Trillo, por la cual se cita á los Maestros del partido de Molina para una reunión que tendrá lugar el 28 de éste en el citado Molina, para tratar de Socorros Mútuos etc.

Correspondencia administrativa

Riofrío.—V. A.—No puede hacerse como V. quiere. Veremos á su debido tiempo y solicitando.

Huetos.—M. S.—Se le remitieron certificados. Recibida última; gracias.

Castilnuevo.—B. R. T.—Recibida. Si no en éste, segura el próximo.

Riofrío.—A. H.—Recibida y entregada Bedel Instituto para que se los mande certificados.

Villacadima.—G. H.—Recibidos presupuestos Fraguas. No se ha recibido material. Llegó curso Maestras de 1909.

Galve.—F. A.—Contestado por correo.

Torresaviñán.—G. P.—Falta título profesional.

Arbancón.—F. A.—Despachado y á su disposición documentos. V. estaba su asunto á informe del Consejo. Celebraré salga V. pronto.

Luzón.—E. R. R.—Se le remitirá: mande como guste.

Villaescusa Palositos.—F. C. C.—Recibidas. Le remitiré documentos con el dador. Si no van hojas, se le remitirán, pues está ausente G.

Aguilar de Anguita.—Se le contestará por correo.

Trillo.—B. T.—Recibida: gracias y á la recíproca.

Ocentejo.—P. I.—Id., id., id.

Esplegares.—P. P. D.—Id., id., id.

Riva de Saelices.—C. R. M.—Id., id. Ayer se mandaron oficios á las diferentes juntas, pidiendo datos necesarios y se procurará complacerle.

Castilmimbre.—F. H.—Recibida y quedará servida.

Guadalajara.—Imprenta de Ramirez

LA UNIÓN Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía de seguros reunidos

Capital social: 12.000.000 de pesetas efectivas
completamente desembolsado



AGENCIAS EN
TODAS LAS
PROVINCIAS DE
ESPAÑA, FRANCIA
Y PORTUGAL

45 años de existencia

**Seguros sobre la VIDA—Seguros
contra INCENDIOS.**

Subdirector en Guadalajara

D. JULIAN RAMÍREZ

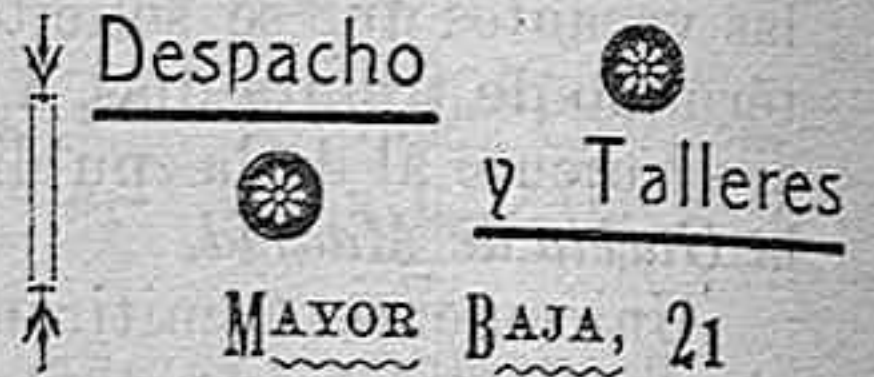
Plaza de D. Pedro, 1

DISPONIBLE

Imprenta y librería

DE

Daniel Ramírez

GUADALAJARA  Despacho y Talleres
MAYOR BAJA, 21

Esta Casa, una de las más antiguas dedicadas al ramo de Enseñanza, cuenta con grandes existencias de material escolar, tanto en libros como en material fijo.

Los precios consignados en nuestro Catálogo, que se acaba de editar, **obtienen 15 por 100 de descuento, si los pagos se verifican al contado**, por lo que sólo se entenderá remitir en Libranza ó Sobre Monedero el importe de los pedidos ó satisfacer los mismos al sacarlos del Establecimiento.

En sus talleres de Imprenta, se hacen con material nuevo y suma perfección, toda clase de impresos y trabajos relacionados con el arte de imprimir

Maestros de primera enseñanza

¡No olvidarlo! En la Librería de RAMÍREZ, calle Mayor baja, núm. 21, (frente a la Posada de Sar. Andrés), Guadalajara.

En esta casa encontrarán también los aficionados á la literatura, novelas y folletos de actualidad, la Biblioteca de Novelas Populares, edición Calleja, que comprende 43 títulos de escritores como Víctor Hugo, Balzac, Dumas y Sué, valiendo cada tomo el reducido precio de 25 céntimos, y la elegante Biblioteca «Orbi», cuyos tomos, impresos con todo esmero y con cubiertas en colores, valen el reducidísimo precio de 50 céntimos cada uno. (Constan de 130 páginas ilustradas con profusión de grabados).

TITULOS

Un drama en el fondo del desierto.
Perdidos en los hielos. (2 tomos).
Waters Smith. (Memorias de un detective):
La Justicia Humana.
Amante y Policía.
La Reina de las Nieves.
Una aventura trágica.
Hazañas de Tom.

Se acaban de recibir más de 2.000 TARJETAS POSTALES, todas nuevas y muy caprichosas.